

## CONTRATO DE ALQUILER DE ALMACÉN

Conste por el presente documento privado, el Contrato de Arrendamiento que celebran, de una parte, el ARRENDADOR el Director del Colegio "JAVIER HERAUD", José Luis Linares Gonzales con DNI N° 20723547 y de la otra parte el ARRENDATARIO LA EMPRESA MEJESA con RUC N° 20506003351, representado por su Gerente General Jesús José Escriba Sulca identificado con DNI N° 08583742, domiciliado en Urbanización Parque Villasol Mz C-1 LT 39, Los Olivos, Lima. Ejecutor de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL LOCAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO JUSTICIA PAZ Y VIDA DE EL DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO-JUNIN" – Código Único de Inversiones N° 2049175, acuerdan cumplir a cabalidad los términos y conciones señaladas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor José Luis Linares Gonzales da en alquiler al INQUILINO parte de las instalaciones del local ubicado en Av. Los Educadores 563 – A.H. Justicia, Paz y Vida -El Tambo.

SEGUNDA: El Plazo de alquiler es de 1 mes y comenzará a partir del 28 de diciembre del 2023 y terminará el 28 de enero del 2024, con opción a ampliar el plazo de alquiler si en caso fuera necesario por parte del INQUILINO.

TERCERA: La renta total queda pactada con un monto mensual del alquiler de S/. 1000.00 soles, si en caso se ampliará el plazo de alquiler, el monto será el mismo.

CUARTA: EL INQUILINO no podrá modificar o alterar el bien arrendado, ni afectar la estructura o los acabados. Cualquier mejora o cambio que deseen realizar deberá tener la autorización escrita del señor Director José Luis Linares Gonzales.

QUINTA: En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, materia de este Contrato, EL INQUILINO deberá devolver el Almacén en las mismas condiciones en las que le fueron entregados, salvo el deterioro del uso normal y cuidados.

SEXTA: De conformidad al Art. 50 de la Ley N° 30201 que modifica el Art. 594° del Código Procesal Civil, EL INQUILINO se allana a demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de contrato de arrendamiento, o por incumplimiento de lo pactado como renta. De acuerdo con lo establecido en el Art. 330° y siguientes del Código Procesal Civil.

SÉPTIMA: Ambas partes convienen que cualquier aspecto controvertido o divergente será de competencia de los Jueces A.H. Justicia, Paz y Vida -El Tambo.

OCTAVA: Queda prohibido el subarrendamiento, sesión o traspaso del inmueble.

En señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas del presente Contrato, ambas partes suscriben este documento por duplicado, cada uno de los cuales se considera como original, a los 29 días del mes de diciembre del 2023.



*José Luis Linares Gonzales*  
José Luis Linares Gonzales  
C.M. N° 1020723547  
DIRECTOR

ARRENDADOR  
Dir. José Luis Linares Gonzales  
DNI N° 20723547

MEJESA S.R.L.  
*Jesús José Escriba Sulca*  
Jesús José Escriba Sulca  
GERENTE GENERAL

ARRENDATARIO  
JESÚS JOSÉ ESCRIBA SULCA  
DNI N° 08583742

	Monto: 1000.00	
	Recibo: 047	
Concepto de:	PAGO DEL ALQUILER DEL PATIO DE MAQUINAS	
Nombre:	José Luis Linares Gonzales	
DNI	20723547	
Fecha:	29/12/23	Firma: 

	Monto: <del>1000.00</del> 1000.00	
	Recibo: 088	
Concepto de:	PAGO DEL ALQUILER DEL PATIO DE MÁQUINAS	
Nombre:	José Luis Linares Gonzales	
DNI	20723547	
Fecha:	05/02/24	Firma: 